

RESOLUCIÓN No. 00471

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 12 DE ABRIL DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011, esta autoridad otorgó a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), en el establecimiento denominado **PREVICAR CARRERA 30**, identificado con matrícula No. 01920954, ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con software de aplicación SITT versión 2.1 de la empresa INDUTESA, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para Vehículos Livianos.

- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN, Modelo 8060, No. de serie 0704000760010.

RESOLUCIÓN No. 00471

- Opacímetro Marca MOTORSCAN, Modelo 9010, No. de serie 0709001780030.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER127830 del 23 de Octubre de 2012, la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, con NIT. 900.094.539-5, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento **PREVICAR CARRERA 30**, ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación RIM SUITE 2012 EASYTECH, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 102313AIIF12, Marca SOLTELEC, Modelo Sensors AGBP – OTTO.
- Opacímetro No. de serie 14041, Marca CAPELEC, Modelo 3030. – DIESEL

Que esta autoridad mediante radicado No. 2012EE137284 del 13 de Noviembre de 2012, le solicitó al representante legal de la citada sociedad anexar el formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases debidamente diligenciado y firmado y la declaración escrita del cumplimiento de los requisitos de la Norma Técnica Colombiana 5365.

Que la sociedad en comento a través de radicado No. 2012ER140536 del 20 de Noviembre de 2012, adjuntó oficio por medio del cual autorizó al señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ JAMA, quien anexó los documentos solicitados para dar respuesta al anterior requerimiento.

Que en los citados radicados, la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 18 de Octubre de 2012.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 823131 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 28 de Agosto de 2012, por valor de DOS MILLONES

RESOLUCIÓN No. 00471

NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 2.906.521,00)
M/CTE.

- Copia del recibo de consignación No. 828666 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 19 de Octubre de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 867.053,96) M/CTE.
- Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 867.053,96) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983 Y 4231 Calidad del Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que el pago de la evaluación de los equipos fue realizado de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012, por ser la norma vigente al momento de hacer la solicitud de trámite.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 02186 del 30 de Noviembre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 06 de Diciembre de 2012, a efecto de determinar, si los

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00471

equipos propuestos en la solicitud de trámite, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas establecidas en la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante radicado No. 2013ER024259 del 05 de Marzo de 2013, la representante legal de la sociedad PREVICAR S.A propietaria del CDA PREVICAR CARRERA 30 aclaró que la visita de certificación se realizó con el objetivo de cambiar los equipos para cumplir con los cambios realizados en la norma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 06 de Diciembre de 2012, realizó visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 8871 del 16 de Diciembre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

5. ANOTACIONES GENERALES:

- La visita de auditoría inicia a las 8:00 a.m. y finaliza a las 5:00 p.m. de la fecha de visita referida.
- El establecimiento cuenta con el sonómetro marca PCE GROUP serie 07112257 para la realización de las pruebas de presión sonora.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	*		
Analizador de gases Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 102313AIIIF12, Software de aplicación EASY TECH RTM SUITE de la empresa PREVICAR versión 2012, cuyo PEF es 0,490:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		

RESOLUCIÓN No. 00471

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los Índices de repetibilidad	X		
Verificación de los Índices de exactitud	X		
Verificación de los Índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacímetro Marca CAPELEC, Series 14041 Software de aplicación EASY TECH RTM SUITE (suministrado por la firma PREVICAR):			
Características Técnicas	X		
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo e Ingreso de Datos	X		
Inspección Previa	X		
Registro de Revoluciones	X		
Parámetros de Ejecución de La Prueba	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Reporte impreso	X		
Corrección por Longitud de Onda	X		
Corrección por Longitud estándar	X		
Validación del ensayo	X		
Determinación del Valor del humo Máximo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al equipo analizador de gases **Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 102313AIIIF12 con PEF de 0,490** y al opacímetro **Marca CAPELEC Serie 14041, con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST**

RESOLUCIÓN No. 00471

de la empresa PREVICAR versión 2012, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC 4983 y 4231 respectivamente.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CARRERA 30 ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad PREVICAR S.A, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006,

RESOLUCIÓN No. 00471

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08871 del 16 de Diciembre de 2012, es viable acceder a la petición identificada con radicado No.2012ER127830 del 23 de Octubre de 2012, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a favor de la Sociedad PREVICAR S.A, identificada con NIT. 900.094.539-5, para operar el analizador de gases Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 102313AIIF12 con PEF de 0,490 y al opacímetro Marca CAPELEC Serie 14041, con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC 4983 y 4231 respectivamente, en el establecimiento de comercio, denominado PREVICAR CARRERA 30, identificado con matrícula No. 01920954, ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, situación que conlleva a modificar el artículo primero de la Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de igual manera el citado concepto determina que para las pruebas de presión sonora el establecimiento cuenta con el sonómetro marca PCE GROUP serie 07112257, para la realización de las pruebas de presión sonora, sonómetro que había sido incluido en el artículo cuarto de la Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011.

Que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2013ER024259 del 05 de Marzo de 2013, la representante legal de la sociedad PREVICAR S.A propietaria del CDA PREVICAR CARRERA 30 aclaró que la visita de certificación se realizó con el objetivo de cambiar los equipos para cumplir con los cambios realizados en la norma, se indica que los equipos que en su momento fueron certificados mediante la Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011 ya no seguirán operando en el CDA PREVICAR CARRERA 30 situación que conlleva a modificar el artículo primero de la Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico

RESOLUCIÓN No. 00471

Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación

RESOLUCIÓN No. 00471

en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00471

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que la sociedad **PREVICAR S.A** propietaria del establecimiento **PREVICAR CARRERA 30** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00471

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5 , la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado **PREVICAR CARRERA 30**, identificado con matrícula 01920954, ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para Vehículos Livianos.

- Analizador de gases Marca **SOLTELEC** modelo **SENSORS AGBP Serie 102313AIIIF12** con PEF de 0,490 con Software de aplicación **EASY TECH RTM TEST** de la empresa **PREVICAR** versión 2012.

RESOLUCIÓN No. 00471

- *Opacímetro Marca CAPELEC Serie 14041, Modelo 3030, con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012.*

ARTICULO SEGUNDO Los demás artículos de la Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011, quedarán vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Advertir a la sociedad **PREVICAR S.A**, que el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **PREVICAR S.A**, señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.991.922 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 14 B No. 119-95 Piso 4 , de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia

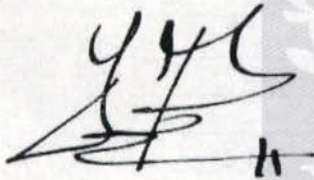
ARTICULO SÉXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00471

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. SDA-16-2012-1977

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/02/2013
--------------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS J	CPS:	CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:	169696	CPS:	CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/04/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

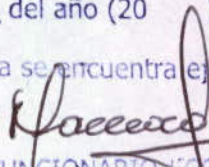
En Bogotá, D.C., a los 02 MAY 2013 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de resolución #471 al señor (a) Andrés Felipe Sánchez en su calidad de Autorizado

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'097 513 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.C.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: 0-513
Dirección: cra 14b # 119-95
Teléfono (s): 6290855
QUIEN NOTIFICA: Abjandro Aulao

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO CONTRATISTA